



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la parte demandante, en coadyuvancia de los demandados, allegaron memorial mediante el cual solicitan la suspensión del proceso (*anexo 07, Cd. Ppal*).

Manizales, 19 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutiva
RADICACIÓN	170014003009-2022-00682-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas –Coopetec-
DEMANDADO	Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal,

1. Objeto de decisión.

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto a las manifestaciones contenidas en acuerdo allegado por las partes dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

2.1 Notificación Por conducta concluyente:

Las señoras Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal, en su calidad de demandado en este juicio ejecutivo, allega escrito aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, el cual fuera presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 24 de los corrientes mes y año, por la abogada demandante.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá al demandado Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2.2 Suspensión del Proceso:

Las partes de común acuerdo y ante el pacto pronunciado, solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir de la presentación del escrito.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"...

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado..."

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- La petición se realiza tanto por la vocera judicial de la parte demandante, como por las demandadas intervinientes en el proceso.
- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- No está embargado el remanente.
- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: TENER a las señoras **Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago fechado 31 de octubre de 2022, promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas –Coopetec-**.

Segundo: TENER como fecha de su notificación la del 24 de abril de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, oficina que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

Tercero: SUSPENDER, hasta **el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** el trámite del presente proceso y vigilar por la secretaria del Juzgado este término.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702bf36f142b65d8ddf361c70e16b03e0d5d6a74e7a4f26aa6eae0b4dfed37dc**

Documento generado en 19/05/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>